

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 12 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00315-00 ✓

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de proveer sobre la orden de apremio solicitada por la sociedad Industria Nacional de Gaseosas S.A. - INDEGA S.A., se advierte que no se dan los presupuestos para acoger favorablemente esa petición, conforme se procede a explicar:

Revisados los documentos que se acompañaron con la demanda, se observa que no cumplen a cabalidad las exigencias del artículo 422 del C.G.P. toda vez que las facturas no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 774 del C. de Co, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, como quiera que no contienen la firma del creador (vendedor) ni la fecha de recibo de la factura.

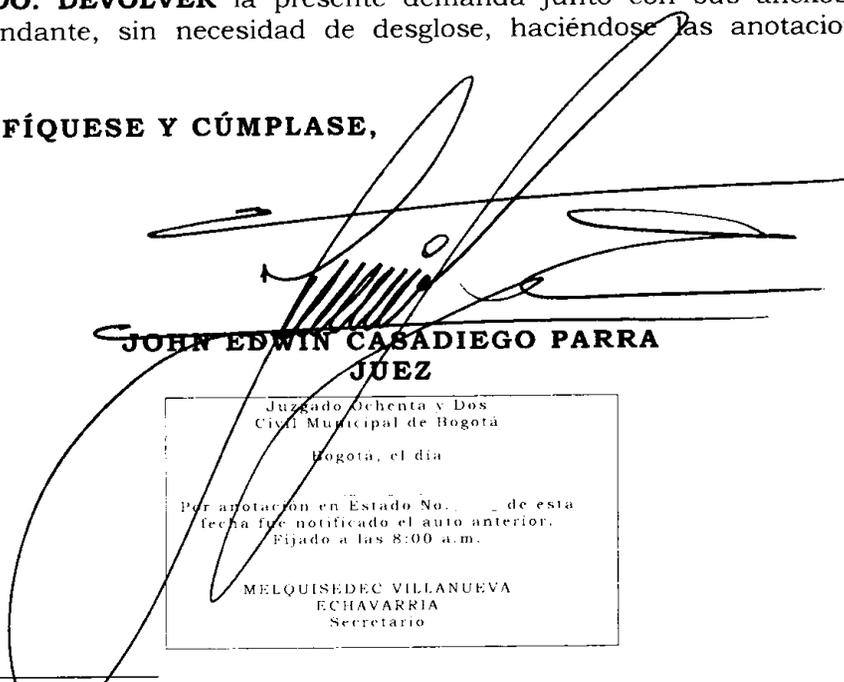
Aplicado el anterior marco conceptual al caso bajo estudio, se advierte que el documento que se pretende utilizar como base de la acción carece de los requisitos señalados en el ordenamiento para ser considerado título-valor, por lo que, la obligación en él incorporada se torna actualmente inexigible, lo cual impone, negar el mandamiento de pago que se solicitó.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Ochenta y Dos (82) Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en razón a que con la demanda no se allegó documento que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P.

**SEGUNDO. DEVOLVER** la presente demanda junto con sus anexos al extremo demandante, sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. ... de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

v.p.